



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, tres (3) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN NO 70001-33-33-004-2015-00015-00
EJECUTANTE: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de prueba trasladada, presentada por el apoderado de la parte demandante, el 27 de marzo de 2017, la cual obra a folio 257 del expediente.

2. ANTECEDENTES

La Sociedad INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a través de apoderado, instaura medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de obtener la nulidad de las liquidaciones oficiales N° 0021, 0022, 0023, 0024 y 0025 de 2014, donde la entidad demandada pretende el pago de la suma de \$218.680.000 pesos, asimismo solicita la nulidad de la Resolución AP-PAL N° 021 del 16 de noviembre de 2014, por medio del cual se resuelven los recursos reconsideración y se confirman los actos administrativos recurridos.

Mediante auto de 19 de febrero de 2015, fue admitida la presente demanda¹, posteriormente mediante auto de 27 de julio de la misma anualidad se convocó a las partes a audiencia inicial², la cual fue realizada el 16 de septiembre de 2015 (fol. 178 a 182), agotándose todas las etapas procesales.

¹ Folio 152

² Folio 170

Posteriormente, el 12 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia de pruebas, la cual fue suspendida hasta tanto se alleguen las pruebas decretadas en la audiencia inicial.

Finalmente, el 27 de marzo de la presente anualidad³, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para que se admita y decrete la práctica de una prueba trasladada, en la audiencia de pruebas que está pendiente de fijación de fecha para su celebración.

3. CONSIDERACIONES

Frente a la oportunidad probatoria, tenemos que el artículo 212 del C.P.A.C.A., establece:

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código. En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritos a la cuestión planteada. Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas (...)

En el caso que nos ocupa, se observa que el escrito presentado por el apoderado del actor corresponde a una solicitud de prueba adicional que resulta extemporánea, pues teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, las únicas oportunidades con que contaba el recurrente para solicitar nuevas pruebas eran la demanda y la oposición a las excepciones, sin que se advierta que el actor haya reformado la demanda o presentado escrito de oposición a las excepciones en los que se solicitaran nuevas pruebas.

Por lo anterior, esta dependencia judicial considera que la audiencia inicial no es el escenario para pedir pruebas, toda vez que las mismas debieron solicitarse con la demanda o en las demás oportunidades procesales a las que ya se ha hecho referencia, las cuales constituyen reglas claras del procedimiento contencioso administrativo para salvaguardar el derecho de defensa de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se rechazará la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que consiste en el decreto de una prueba trasladada, toda vez que la oportunidad procesal para solicitarla se encuentra vencida.

³ Folio 257 a 259



Por otro lado, teniendo en cuenta que fueron recaudadas las pruebas faltantes dentro del proceso, este despacho procede a citar audiencia de pruebas conforme al artículo 181 del CPACA

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporánea la solicitud de prueba trasladada, presentada por el apoderado de la parte demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONVÓQUESE a las partes para llevar a cabo la Audiencia de pruebas establecida en el artículo 181 del CPACA, para el día 5 de julio de 2017 a las 9:15 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
